RESOLUCIÓN No. 03 DE 2025
(19 de agosto DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE PONEDERA"

SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Debidamente facultado para celebrar contratos y convenios Interadministrativos en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000391 de 2024 que modifica parcialmente el Decreto 000021 de 2020; y:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo primero del Decreto Departamental 000391 de 2024 que modifica parcialmente el Decreto Departamental 000021 de 2020, "*Delegar la competencia para la celebración de los contratos y convenios interadministrativos, en los Secretarios de Despacho de las Secretarías, Subsecretarios y/o Gerentes del departamento del Atlántico que, en el marco de sus competencias y funciones, tengan la necesidad de establecer convenios con otras entidades públicas. Los secretarios de Despacho, subsecretarios y/o Gerentes estarán facultados para ordenar el gasto y llevara cabo todas las actuaciones requeridas para la suscripción, ejecución, terminación y/o liquidación de dichos convenios; realizar los estudios de mercado y análisis del sector, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales. La celebración de los convenios interadministrativos deberá*

guardar estricta relación con los fines y objetivos misionales de la Secretaría, Subsecretaría y/o Gerencia correspondiente, realizarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación entre entidades públicas, y ceñirse a las disposiciones establecidas en el
Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables, así como al Manual de Contratación del departamento del Atlántico".

Que, para aportar al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo, el Departamento de Atlántico requiere ejecutar diferentes procedimientos contractuales en relación con las diferentes normas legales que sobre la materia existen, los cuales deben ser acorde con los planes de inversión y funcionamiento de esta Entidad.

Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

De conformidad a las disipaciones contenidas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, así como la Ley 2200 de 2022, por medio del cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, corresponde a los departamentos entre otros, concurrir con la Nación y los municipios en forma coordinada para la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres, generando condiciones de capacidad de respuesta inmediata ante el acaecimiento de desastres naturales o por acción

humana, orientados a tratar de salvaguardar la vida y generar condiciones mínimas e integrales.

La Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo de desastres, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el

conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El artículo 12 de la misma norma dispone que *Los Gobernadores y Alcaldes s*on conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

El Departamento del Atlántico por medio de la SECRETARÍA DEL INTERIOR, tiene como propósito principal planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense.

Ahora bien, la Secretaría del Interior tiene las siguientes oficinas adscritas:

- Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia.
- Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres.

Que la misión de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES es la siguiente: Establecer, planificar y ejecutar estrategias, programas y actividades con el propósito de aportar soluciones en atención de riesgos y desastres potenciales en el Departamento del Atlántico. Así mismo, dispone de:

- Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Subsecretaría y del personal a su cargo.
- Formular y dirigir los lineamientos y directrices generales en materia de prevención orden público que tengan que ver con Gestión Integral del Riesgo de Desastre.
- Definir, orientar coordinar y evaluar la ejecución de proyectos, programas y actividades que hagan parte del Plan trazado por la Secretaría en su Plan de Desarrollo, relacionado con las áreas de Gestión Integral del Riesgo de Desastre.
- Formular las solicitudes de ayuda ante la UNGRD y otras entidades públicas y privadas para la atención de familias damnificadas en el Departamento.

- Custodiar y llevar el inventario de ayudas recibidas de las entidades públicas, entre estas las del Departamento y las privadas para la atención de familias damnificadas en el Departamento.
- Dirigir la revisión del censo y entrega de las ayudas a las personas o familias damnificadas por los Desastre naturales o antrópicos.
- Prestar asistencia técnica a los municipios en la elaboración de Reportes de eventos catastróficos, levantamientos de suelos, censos de damnificados, solicitud de ayudas, cuando lo requieran a través de los Comités Municipales de Gestión del riesgo de desastre (CMGRD).
- Proyectar y recomendar las políticas, medidas y las órdenes que deban impartirse para ejercer el control de prevención y atención de desastre en el Departamento.
- Promover y mantener coordinación entre los niveles nacionales, departamentales y municipales para la realización de programas, eventos y control que así lo requieran en las áreas de Gestión Integral del Riesgo de Desastre.
- Fomentar niveles de autonomía en los subalternos para estimular desarrollos personales.
- Implantar Planes de mejoramiento a partir los procesos de autoevaluación organizacional.

La Gobernación del Atlántico por medio de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres atiende estos principios para integrarse al Sistema Nacional Para la Gestión del Riesgo, estableciendo 7 metas.

1. Asistir a los municipios con la estrategia en el manejo de atención de emergencias y desastres.
2. Capacitar personas en Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio climático.
3. Elaborar documentos de planeación relacionados con la Gestión del Riesgo en el Territorio.
4. Atender emergencias por inundaciones ocasionadas por el represamiento de aguas residuales en las redes de alcantarillado de los municipios del Departamento.
5. Construcción de 22 reservorios de almacenamiento de agua de escorrentía; orientado a mantener la oferta del recurso hídrico en temporada seca.
6. Fortalecimiento de los organismos de socorro del departamento del Atlántico.
7. Intervenir vías terciarias afectadas por fenómenos de origen natural y/o antrópico no intencional.

Dichos objetivos o metas se encuentran estructurados e los siguientes proyectos:

- "Fortalecimiento a la Gestión del Riesgo ante eventos de origen natural o antrópico en el Departamento del Atlántico" - el cual cuenta con el código 240032.
- "Mejoramiento de vías terciarias afectadas por eventos físicos de origen natural u originados por eventos antrópicos" el cual cuenta con el código 240033.
- Construcción mantenimiento y/o mejoramiento de recursos hídricos para la reducción del riesgo en el departamento del Atlántico. el cual cuenta con el código 240034

Los cuales pueden ser consultado en el banco de proyectos de Secretaría de Planeación.

VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SU IMPACTO EN LA GESTIÓN DEL RIESGO

El Departamento del Atlántico presenta una marcada variabilidad climática caracterizada por períodos de intensas lluvias e inundaciones en la temporada de invierno, seguidos por prolongadas sequías durante el verano. Estas condiciones generan desafíos significativos en la planificación y gestión del territorio, afectando a comunidades, infraestructuras y recursos hídricos. Durante el invierno, el incremento de precipitaciones ocasiona desbordamientos de cuerpos de agua y el represamiento de aguas residuales en las redes de alcantarillado, lo que requiere una respuesta inmediata para mitigar los impactos en la población. En contraste, en la temporada seca, la escasez de agua compromete la disponibilidad del recurso hídrico, afectando tanto el abastecimiento para el consumo como las actividades productivas.

Que el Departamento del Atlántico, tiene una morfología compleja, en la que los eventos asociados a avenidas torrenciales por crecientes de arroyos, están presentes en todo el territorio por causa de fuertes precipitaciones, las cuales sumadas además a la presencia del fenómeno de La Niña agrava la situación anteriormente relacionada.
Ilustración

1. **Amenaza por Avenidas Torrenciales**

2. 

Fuente: elaboración propia con datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

Que el municipio de Ponedera El 11 de julio de 2025 envió Informe técnico, con solicitud de apoyo, sobre una situación que se presenta en el corregimiento de martillo.

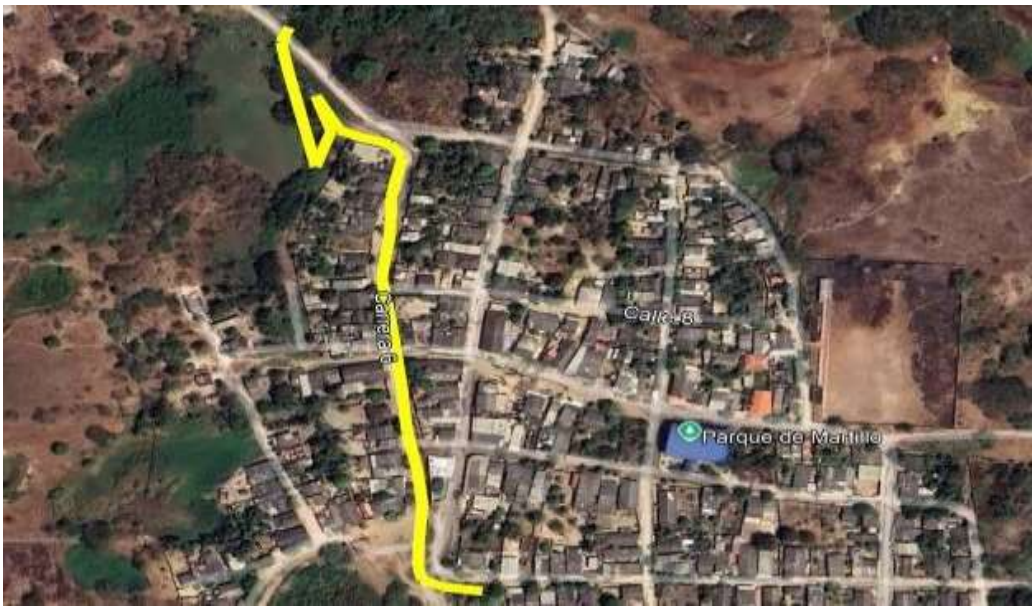
Que en el corregimiento de Martillo en el municipio del ponedera Atlántico, a la altura de la calle 10 entre carreras 9 y carrera 14, hasta la conexión con el box de la carrera 14 de 0.750klm, en terreno natural se encuentra un arroyo que traviesa el corregimiento en sentido sur norte el cual presenta alto estado de deterioro y sedimentación, e invadidas por la maleza y basura, obstaculizando el proceso de drenaje y amenaza con el rápido deterioro de la vía e inundaciones parciales en las viviendas adyacentes.

Antecedentes de amenaza por sedimentación y colmatación de cunetas:
Cuando las cunetas de una vía se colmatan, es decir, se llenan de sedimentos, basura o vegetación, el agua de lluvia no puede drenar correctamente, lo que puede causar varios problemas. Estos problemas incluyen inundaciones, erosión del pavimento, deslizamientos de tierra, riesgos para la seguridad vial y contaminación ambiental.
Las cunetas son elementos de drenaje que hacen parte integral de la calzada de

una carretera ya que permiten el correcto funcionamiento de cualquiera de las soluciones viales, y en caso de no tenerlas se pueden presentar graves problemas en la época invernal generando inestabilidad en las estructuras.

Antecedentes de amenaza:

El abandono incontrolado de este tipo de residuos trae consigo graves consecuencias para el entorno, el principal es el riesgo de incendios debido a la presencia de colillas mal apagadas o de restos de cristales que acumulan luz en un punto y provocan el llamado "efecto lupa". Asimismo, la acumulación de basura aumenta el riesgo de inundaciones al impedir el correcto funcionamiento de las vías de encauzamiento del agua.







Que la Subsecretaría de prevención y atención de desastres, realizó visita técnica en esta zona para constatar esta situación, y evidenció la problemática existente.

Que el Municipio de Ponedera Solicitó ayuda al departamento del Atlántico, para atender esta situación en el entendido que no cuentan con los recursos necesarios para desarrollar estas actividades.

Que mediante Decreto **20250613-01 de 13 de Junio**, se declaró la Calamidad

Pública en el Municipio de Ponedera, Atlántico por el término de seis meses, como mecanismo que le permitiera superar la situación de calamidad en la que se encuentra la población.

En esta localidad, a lo largo de la calle 10, entre las carreras 9 y 14, y hasta la conexión con el box de la carrera 14, se encuentra un arroyo de aproximadamente 0,750 km que atraviesa el casco urbano en sentido sur-norte. Dicho afluente presenta alto grado de deterioro, sedimentación e invasión por maleza y residuos sólidos, lo que ha obstruido el flujo normal de las aguas y ha generado riesgo inminente de inundaciones parciales en las viviendas adyacentes, así como afectaciones estructurales a la vía.

La situación se ve agravada por la colmatación de cunetas y canales de drenaje, que impide el escurrimiento adecuado de las aguas lluvias, incrementando la vulnerabilidad frente a fenómenos hidrometeorológicos intensificados por el fenómeno de La Niña. Esta condición no solo compromete la infraestructura vial y habitacional, sino que además representa un riesgo para la seguridad, la salubridad y el bienestar de la comunidad, pudiendo derivar en emergencias mayores.

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determina que la gestión del riesgo comprende los procesos de *conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres*. En su artículo 4, establece como deber de las autoridades territoriales incorporar estos procesos en la planificación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, con el fin de reducir las condiciones de riesgo existente y evitar la generación de nuevas.

Particularmente, la reducción del riesgo implica la ejecución de acciones correctivas y prospectivas, como la limpieza y recuperación de canales, arroyos y sistemas de drenaje, que eviten la ocurrencia o mitiguen el impacto de eventos adversos. En este sentido, el apoyo del Departamento del Atlántico a través del Fondo de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (FONGIRD) se enmarca plenamente en los fines de interés público y asistencia social previstos en la Ordenanza N° 000203 de 2013, así como en los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico para el Mundo" 2024-2027, que contempla el fortalecimiento de los organismos de atención de emergencias y la intervención de cuerpos hídricos para la reducción de vulnerabilidades.

De igual manera, el artículo 42 de la Ley 1523 señala que, en situaciones de calamidad pública, las autoridades departamentales y municipales deben actuar coordinadamente para garantizar la atención oportuna, eficiente y eficaz de la

emergencia, priorizando la protección de la vida, los bienes y el ambiente.

En este caso, la intervención solicitada —consistente en la limpieza, remoción de sedimentos, desbroce de vegetación y disposición adecuada de residuos en el arroyo del corregimiento de Martillo— constituye una acción inmediata y necesaria para prevenir inundaciones, proteger la infraestructura vial y habitacional, y salvaguardar la seguridad de la población. La no ejecución de esta actividad podría generar afectaciones severas durante la presente temporada invernal, incrementando las pérdidas materiales y el riesgo para la integridad física de los habitantes.

Por lo anterior, se justifica plenamente que el Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus competencias y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, brinde el apoyo requerido al Municipio de Ponedera, priorizando esta intervención como medida de prevención y mitigación del riesgo, con el fin de garantizar la protección de la comunidad y la reducción de los impactos negativos derivados de eventos de origen natural y antrópico.

En consecuencia, el presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento del Atlántico y el Municipio de Ponedera para la ejecución de acciones e intervenciones orientadas a la prevención, mitigación y reducción del riesgo de desastres en el territorio municipal, en concordancia con los instrumentos de planificación territorial y de gestión del riesgo adoptados por la entidad territorial, garantizando así la articulación institucional y la optimización de recursos para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de la comunidad ponederense.

Los daños reportados —y posteriormente verificados en campo— incluyen colmatación del arroyo, deficiencias de drenaje, desbordamiento de canales y tramos con pérdida de banca, lo que ha incrementado el riesgo de accidentes, el aislamiento temporal de sectores rurales y la afectación directa a la seguridad alimentaria y la economía campesina.

En este contexto, y ante la incapacidad financiera del municipio para ejecutar por sí solo las intervenciones requeridas, la Administración Municipal de Ponedera incluyó estas actuaciones dentro de su Plan de Acción Específico (PAE) en el marco de la gestión del riesgo de desastres, y formalizó solicitud ante la Gobernación del Atlántico para recibir apoyo técnico y presupuestal.

Como respuesta a dicha solicitud, la Subsecretaría de Prevención y Atención de

Desastres del Departamento del Atlántico realizó una visita técnica al corregimiento de martillo, donde se corroboraron los daños reportados, se levantó información tecnica preliminar, se identificaron tramos prioritarios de intervención y se concluyó que las condiciones actuales del arroyo constituyen un factor de alto riesgo para la comunidad, especialmente en temporadas de lluvia.

Que el municipio de ponedera se encuentra en calamidad pública mediante Decreto 20250613-01 de 13 de Junio, se declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Ponedera, Atlántico por el término de seis meses, como mecanismo que le permitiera superar la situación de calamidad en la que se encuentra la población.".

El municipio, reconociendo su limitación presupuestal —respaldada mediante Certificado de No Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda — propuso la celebración de un convenio interadministrativo en el que el Departamento aporte los recursos financieros y técnicos para la ejecución de la obra, mientras que el municipio contribuirá con un aporte significativo teniendo en cuenta la capacidad financiera del municipio.

Dado que el Municipio de Ponedera manifestó, mediante certificado de no disponibilidad presupuestal expedido por su Secretaría de Hacienda, que no cuenta con los recursos necesarios para asumir la ejecución de la obra, se hace procedente la utilización del mecanismo de convenio interadministrativo con transferencia de recursos, con el fin de que el municipio ejecute directamente la intervención, conforme a su autonomía territorial y su régimen propio de contratación.
Esta modalidad resulta jurídicamente viable conforme a lo establecido en:

- El artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que permite a entidades estatales suscribir convenios para la ejecución de funciones públicas comunes;
- El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que habilita la cooperación interinstitucional;
- El artículo 288 de la Constitución Política, que consagra la función subsidiaria del nivel departamental frente a los municipios que carezcan de capacidad técnica o financiera.

Desde el marco legal, esta situación se enmarca dentro de los procesos de reducción del riesgo de desastres conforme a la Ley 1523 de 2012, y de cooperación administrativa entre entidades del Estado conforme a la Ley 489 de 1998 (art. 95) y a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Además, el proyecto responde a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 “Atlántico para el Mundo”, particularmente en su Eje

de Sostenibilidad Ambiental y en los proyectos estratégicos codificados en el banco de inversión pública (códigos 240032, 240033 y 240034).

En consecuencia, se concluye que esta necesidad requiere ser atendida mediante un convenio interadministrativo de cooperación entre el Departamento del Atlántico y el Municipio de Ponedera, para implementar de forma inmediata y coordinada la intervención en el corregimiento de martillo, mitigando los riesgos existentes y promoviendo el desarrollo integral de las comunidades rurales más vulnerables del territorio.

Atendiendo a lo anterior, se hace necesario adelantar las gestiones y procesos necesarios, orientados a la protección de los habitantes del Departamento, ejecutando las actuaciones requeridas a fin de que las afectaciones del fenómeno de la Niña, no generen un gran impacto dentro de la realidad de la comunidad.

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las

finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

La Ley 1150 de 2007 que estableció lo siguiente en el literal c del numeral 4 de su artículo 2: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base

en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a.) Urgencia manifiesta; (…)

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que la modalidad idónea para materializar esta cooperación entre entidades estatales es la celebración de un convenio interadministrativo, conforme al artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998.

Un convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, teniendo en cuenta que de dicho acuerdo no se desprenden utilidades o ganancias de tipo económico para alguna de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes.

La Honorable Corte Suprema de justicia en sentencia de casación Radicación No. 38464 de julio de 2015, indicó lo siguiente: *"(…). Igualmente, acerca del convenio interadministrativo tiene dicho esta sala que éste consiste en "un negocio jurídico bilateral, celebrado entre dos entidades públicas que dentro de unas típicas relaciones de colaboración pretenden alcanzar un interés general. (…)".*

Es así, como los convenios interadministrativos de acuerdo a su naturaleza encuentran sustento jurídico en lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, es decir, al imperio del deber de todas las entidades públicas de actuar de manera coordinada para cumplir los fines, planes y programas del gobierno como elemento integral del Estado, y de los artículos 95 y 107 de esta Ley 489 de 1998, la cual consagra la posibilidad que para atender al deber de las entidades, puedan suscribir convenios entre sí, ya sea de asociación, de cooperación, interinstitucional, o para la formación de persona jurídica nueva, entre otras formas, y desde luego el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, en el cual se establece que todas las entidades públicas deben actuar en atención a los principios de la función administrativa, como son los de: cumplimiento del derecho de defensa, de igualdad, de imparcialidad entre otros.

Teniendo en cuenta el objeto a desarrollar y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección bajo la cual se celebrará el presente convenio será la de contratación directa.

2. EL OBJETO DEL CONVENIO:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES E INTERVENCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO ADOPTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL."

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

El valor total del convenio es de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($195.000.000), M/L incluyendo los impuestos de ley aportados de la siguiente manera:

- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($155.000.000) M/L, cifra que corresponde al aporte que en dinero que aportará el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/L que aportará el municipio de Ponedera Atlántico.

EL DEPARTAMENTO realizará los desembolsos al **MUNICIPIO** correspondiente al valor del presente convenio, de la siguiente manera:

Los desembolsos por parte del Departamento del Atlántico serán de la siguiente manera:

El desembolso de los recursos objeto del presente convenio interadministrativo se realizará mediante tres desembolsos parciales, condicionados al cumplimiento de hitos contractuales, verificación técnica y presentación de informes por parte del Municipio de Ponedera. La Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico será la dependencia encargada de

emitir el visto bueno para cada giro, con base en los documentos e informes remitidos por el supervisor técnico designado por el municipio.

El primer desembolso, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del convenio, se efectuará una vez se suscriba el convenio, se apruebe el cronograma de ejecución, el plan de trabajo, y se formalice la designación del supervisor técnico del municipio. Este desembolso tiene como finalidad garantizar el inicio oportuno de las actividades programadas.

El segundo desembolso, correspondiente al cuarenta por ciento (40%), se realizará una vez el municipio presente un informe de avance físico y financiero que acredite al menos el cincuenta por ciento (50%) de ejecución del proyecto. Este informe deberá estar acompañado del acta de avance técnico, registro fotográfico georreferenciado, evidencia de ejecución contractual y certificación emitida por el supervisor municipal.

Finalmente, el tercer y último desembolso, correspondiente al veinte por ciento (20%) restante, se ejecutará contra entrega del informe final técnico y financiero, el acta de finalización de actividades, el informe de cierre y la certificación del cumplimiento integral del objeto del convenio emitida por el supervisor técnico del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Condiciones adicionales para el desembolso: El Municipio de Ponedera deberá designar formalmente un supervisor técnico del convenio, quien será responsable de emitir los certificados de cumplimiento requeridos para cada uno de los desembolsos. El Departamento del Atlántico se reserva el derecho de suspender o aplazar los pagos en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, desviación de recursos, falta de documentación soporte o inobservancia de las condiciones técnicas y financieras pactadas. Cualquier modificación al cronograma de pagos o a la programación de actividades deberá ser sustentada con justificación técnica y administrativa, aprobada por ambas partes y formalizada mediante otrosí al convenio. Los recursos transferidos deberán ser ejecutados exclusivamente en los fines establecidos en el objeto del convenio, y su uso estará sujeto a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones vigentes en materia de responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y uso eficiente de los recursos públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Seguimiento y control: La Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico ejercerá el seguimiento técnico y administrativo del convenio, y podrá realizar visitas de inspección, solicitar información complementaria, y requerir ajustes o medidas correctivas cuando se evidencien desviaciones en la ejecución. Lo anterior con el fin de

garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio, la ejecución eficiente de los recursos y la entrega de los resultados esperados por la comunidad beneficiaria.

A. OBLIGACIONES/COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: El Departamento con plena autonomía e independencia, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:

1. Garantizar y desembolsar los recursos correspondientes de manera oportuna.
2. Evaluar la gestión del Convenio.
3. Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio.
4. Designar a un Supervisor para que ejerza la supervisión y control del desarrollo de este.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales).

B. OBLIGACIONES/ COMPROMISOS GENERALES DEL MUNICIPIO. OBLIGACIONES/ COMPROMISOS GENERALES DEL MUNICIPIO

2.1 GENERALES

1. Cumplir con el objeto del convenio.
2. Disponer de los medios adecuados para cumplir con el objeto y las actividades del Convenio, de acuerdo la solicitud presentada.
3. Garantizar la ejecución de los recursos desembolsados.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad, o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio o de sus contratos derivados y proponer alternativas técnicas de solución a las mismas.
5. Incorporar al presupuesto los recursos transferidos por el Departamento.
6. Adelantar los tramites presupuestales y financieros necesarios, para la correcta ejecución del convenio.
7. Adelantar los procesos de selección y/o contratación necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
8. Adjudicar, suscribir, ejecutar y liquidar los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio.
9. Suministrar la información que surja del proceso de contratación que se realicen para la ejecución de las actividades objeto del convenio.
10. Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento de los contratos celebrados con terceros para la ejecución de los recursos desembolsados con ocasión al presente

convenio.

11. Validar conjuntamente con EL DEPARTAMENTO los criterios y parámetros para el cumplimiento de las actividades específicas para desarrollar el objeto del convenio.

12. Tener a disposición y suministrar al DEPARTAMENTO la información técnica, contable y financiera relacionada con el Convenio.

13. Atender y cumplir con las peticiones y/o consultas que le indiquen las partes y se relacionen con el objeto del convenio o de sus contratos derivados y las demás inherentes al objeto contratado.

14. Garantizar el uso adecuado de los recursos y la efectiva inversión de los mismos según el presupuesto establecido en la viabilidad técnica, en cumplimiento de la forma y plazos establecidos para la ejecución de estos.

15. Soportar legal y contablemente los pagos o erogaciones que realice con recursos del Convenio.

16. Adelantar la contratación a que haya lugar.

17. Participar en las reuniones de seguimiento técnico, administrativo y financiero, durante la vigencia del Convenio.

18. Elaborar un informe técnico, administrativo y financiero final, sobre la ejecución, acciones, logros y resultados del Convenio.

ESPECIFICAS

1. La ejecución del presente convenio interadministrativo se realizará mediante el mecanismo de transferencia de recursos por parte del Departamento del Atlántico al Municipio de Ponedera, quien tendrá la responsabilidad exclusiva de adelantar los procesos de contratación requeridos para ejecutar las obras previstas, de conformidad con lo estipulado en el alcance técnico y las obligaciones específicas. El municipio será responsable de:

1.1 Adelantar las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de los contratos derivados.

1.2 Ejecutar los recursos conforme al presupuesto aprobado.

1.3 Realizar la supervisión técnica y financiera de los contratos suscritos.

1.4 Presentar informes periódicos de avance físico y financiero al Departamento.

2. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, del contrato de obra y la interventoría si se requiere, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o adiciones y/o prórrogas necesarias para el desarrollo del objeto del presente Convenio.(El municipio será el único responsable de la contratación, guardando los principios de la función administrativa y contratación estatal. Por ello, mantendrá indemne

al Departamento de cualquier situación derivada del mismo)

3. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.

4. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto de este convenio en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

5. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio el informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.

6. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del contrato que se derive de este convenio, el informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.

7. Obligar que el contratista con el que se celebre el contrato derivado de este convenio tome las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio.

8. Exigir póliza de cumplimiento, estabilidad de la obra y de responsabilidad extracontractual amparando los riesgos pertinentes a los contratistas seleccionados. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá tener como beneficiario al Departamento del Atlántico.

9. Abrir una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente al manejo de los recursos del presente convenio.

10. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

11. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio.

12. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.

13. Las demás obligaciones derivadas del Estatuto de Contratación Pública y sus normas complementarias.

Que el presente acto se sustenta en el estudio previo elaborado y aprobado por la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres en mayo de 2025, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se evaluaron técnica, jurídica, financiera y socialmente las condiciones del proyecto,

concluyéndose la viabilidad de su ejecución mediante la modalidad de convenio interadministrativo.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

La documentación correspondiente a la etapa precontractual y contractual puede ser consultada a través de la plataforma SECOP II.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres. del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 con el **MUNICIPIO DE PONEDERA** identificado con NIT 800.196.278-9, para la celebración de un convenio interadministrativo cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES E INTERVENCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO ADOPTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL."**

ARTICULO SEGUNDO: El valor total del convenio es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($195.000.000),** cifra que corresponde al aporte que en dinero que aportará el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de manera conjunta con los estudios, en www.secop.gov.co, que se entenderá aprobado con la firma del ordenador del gasto dentro del proceso relacionado con el objeto descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025.



JOSÉ LUQUE GEROSA
SECRETARIO DEL INTERIOR
CON FUNCIONES DE SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado